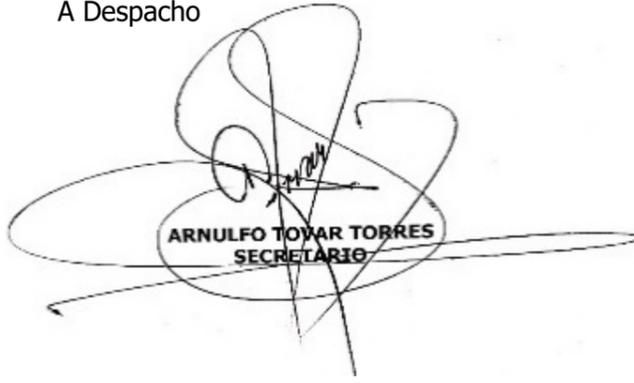


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 21 de noviembre de 2023

A Despacho



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00490-00
AUTO INTERLOC.1691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante FRANCIA ELENA OSORIO, promovida a través de mandatario judicial por ROBERTO VELEZ OSORIO y MARIA DEL ROSARIO VELEZ OSORIO, en condición de nieto de la de cujus.

El libelo se inadmitirá por las siguientes razones:

El artículo 82 Ley 1564 de 2012, dispone que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

En el sub iudice, narra el libelista en el H.1: que la causante FRANCIA ELENA OSORIO OLIVEROS al fallecer, defirió la herencia a sus herederos, en este caso a sus nietos ROBERTO VELEZ OSORIO, omitiendo nombrar como su sucesora, en igual condición de nieta, a MARIA DEL ROSARIO VELEZ OSORIO, siendo claro que este hecho debe ser coherente con la "Segunda Pretensión".

De otro lado, en la relación de bienes relictos, señala como PARTIDA ÚNICA, el pleno derecho de Domicio y posesión que la causante tiene sobre el inmueble identificado con M.I. N°106-17043 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Según la tradición del inmueble referenciado, fue adquirido por la causante FRANCIA ELENA OSORIO OLIVEROS por compra en mayor extensión al DEPARTAMENTO DE CALDAS, como consta en la Escritura Pública 240 del 27-041966 otorgada en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, con registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el FMI 106-17043, con ficha catastral 173800100000000920005000000000. (Anotación N°1)

Revisado el certificado de tradición del predio en mención con MI 106-17043 anexo, se evidencia en la Anotación N°2, que mediante Escritura Pública Compraventa 549 del 09-07-1966, la señora LEONOR JIMENEZ DE PINO adquirió de la causante 137.60 M2 del mentado inmueble.

Posteriormente, mediante Escritura Pública Compraventa 1732 del 06-06-1992, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, la señora MARIOLA OSORIO, adquirió de la causante 153.00 M2 del predio de mayor extensión y por el mismo instrumento escriturario, se actualizaron los linderos.

Al final del certificado de tradición, se especifica: "CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 3. 17077"

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta, además, que según el certificado de tradición, la cabida superficiaria actual del predio con MI.106-17043, es de 78.00 M2 y en la demanda y factura de Impuesto Predial del bien, se registra un área de 79.00 M2, se requiere que los demandantes a través de su apoderado judicial, aporten los siguientes documentos:

- Escritura Pública Compraventa 549 del 09-07-1966, la señora LEONOR JIMENEZ DE PINO adquirió de la causante 137.60 M2 del mentado inmueble.

-Escritura Pública Compraventa 1732 del 06-06-1992, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, la señora MARIOLA OSORIO, adquirió de la causante 153.00 M2 del predio de mayor extensión y por el mismo instrumento escriturario, se actualizaron los linderos.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede al demandante el término de cinco (5) días para aportar la documentos enunciados, so pena de rechazo. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante FRANCIA ELENA OSORIO, promovida a través de mandatario judicial por ROBERTO VELEZ OSORIO y MARIA DEL ROSARIO VELEZ OSORIO, en condición de nieto de la de cujus, por lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para aportar los documentos enunciados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ORLANDO VARGAS MORENO c.c.4595191 y T.P.35924 CSJ, para actuar como apoderado judicial de los interesados ROBERTO VELEZ OSORIO y MARIA DEL ROSARIO VELEZ OSORIO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

